

**Orden de prelación nacional en caso de insolvencia.** Publicación en cumplimiento del artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/763 de la Comisión, de 23 de abril de 2021.

<b>Rango</b> <sup>1</sup>	<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>Base Jurídica</b>	<b>Observaciones</b>
<b>1</b>	<b>CET1</b>	Acciones ordinarias / aportaciones al capital (instrumentos de capital ordinario de nivel 1 de bancos y cooperativas).		Art. 28.1.) del CRR <sup>2</sup>
<b>2</b>	<b>AT1</b>	El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.  Todos los créditos derivados de los instrumentos de capital adicional de nivel 1, con independencia de que solo estén parcialmente reconocidos como instrumentos de capital adicional de nivel 1, serán posteriores en el orden de prelación al resto de créditos incluidos en el artículo 281.1 del TRLC y serán satisfechos con	DA 14.3.3º de la Ley 11/2015 y art. 281.1.2º del TRLC <sup>3</sup> .	

<sup>1</sup> El orden comienza con los instrumentos y elementos de menor rango.

<sup>2</sup> CRR: Reglamento (UE) No 575/2013.

<sup>3</sup> TRLC: Real Decreto Legislativo 1/2020, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal.

		posterioridad a estos.		
<b>3</b>	<b>T2</b>	<p>El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2.</p> <p>Todos los créditos derivados de los instrumentos de capital de nivel 2, con independencia de que solo estén parcialmente reconocidos como instrumentos de capital de nivel 2, serán posteriores en el orden de prelación al resto de créditos incluidos en el artículo 281.1 del texto refundido de la Ley Concursal y serán satisfechos con posterioridad a estos.</p>	DA 14.3.2º de la Ley 11/2015 y art. 281.1.2º del TRLC.	
<b>4</b>	<b>Créditos subordinados específicos</b>	<p>Se incluyen:</p> <p><b>1)</b> Créditos derivados de contratos con obligaciones recíprocas, a cargo de la contraparte del concursado, o del acreedor, en caso de rehabilitación de contratos de financiación o de adquisición de bienes con precio aplazado, cuando se constate judicialmente que el acreedor</p>	Art. 281.1.7º y 6º del TRLC.	<p>Los créditos identificados en el número 1) absorberán pérdidas antes que los identificados en el número 2).</p> <p>Los créditos incluidos dentro de cada categoría 1) y 2) absorberán pérdidas a prorrata.</p>

		obstaculiza el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso; <b>2)</b> Créditos que, como consecuencia de rescisión concursal, resulten a favor de acreedores declarados judicialmente de mala fe en el acto impugnado.		
<b>4</b>	<b>Créditos subordinados de partes vinculadas con el concursado / intragrupo</b>	Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado.	Art. 281.1.5º del TRLC (ver excepciones en art. 281.2)	Se consideran personas especialmente relacionadas con el concursado persona jurídica: (i) los socios titulares directos o indirectos de, al menos, el 5% ó 10%, según la entidad cotice o no; (ii) directores, liquidadores y administradores con poderes generales; (iii) grupo de entidades.
<b>4</b>	<b>Créditos subordinados</b>	Créditos por multas y demás sanciones pecuniarias.	Art. 281.1.4º del TRLC.	
<b>4</b>	<b>Créditos subordinados</b>	Los créditos por recargos e intereses -incluidos los moratorios-.	Art. 281.1.3º del TRLC.	No son subordinados los intereses correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.
<b>5</b>	<b>Resto de deuda subordinada contractualment</b>	El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional	DA 14.3.1º de la Ley 11/2015 y art.	

	<b>e distinta del AT1 y T2</b>	de nivel 1 o capital nivel 2 y créditos subordinados contractualmente respecto de todos los demás créditos contra el concursado, incluidos los participativos.	281.1.2º del TRLC.	
<b>5</b>	<b>Créditos subordinados</b>	Los créditos que se clasifiquen como subordinados por la administración concursal por comunicación extemporánea, salvo que se trate de créditos de reconocimiento forzoso, o por las resoluciones judiciales que resuelvan los incidentes de impugnación de la lista de acreedores y por aquellas otras que atribuyan al crédito esa clasificación.	Art. 281.1.1º del TRLC.	
<b>6</b>	<b>Créditos ordinarios no preferentes</b> <i>(senior non-preferred)</i>	Créditos que resulten de instrumentos de deuda que cumplan estas condiciones: (i) hayan sido emitidos o creados con plazo de vencimiento efectivo igual o superior a un año; (ii) no sean instrumentos financieros derivados, ni tengan	DA 14.2 de la Ley 11/2015.	

		instrumentos financieros derivados implícitos; y (iii) el folleto de emisión, indique expresamente que tienen una prelación concursal inferior al resto de créditos ordinarios y serán satisfechos con posterioridad a ellos.		
<b>7</b>	<b>Créditos ordinarios</b>	<p>Todos los créditos que en el TRLC no tengan la consideración de créditos privilegiados o subordinados.</p> <p>Se incluyen, entre otros:</p> <p><b>1)</b> Papel comercial;</p> <p><b>2)</b> Derivados;</p> <p><b>3)</b> Depósitos no garantizados y no preferentes (i.e. depósitos distintos de los de PYMES y personas físicas);</p> <p><b>4)</b> Pasivos comerciales (<i>critical functions</i>).</p>	Art. 269.3 TRLC	Estos créditos ordinarios <b>i)</b> se pagarán una vez satisfechos los créditos contra la masa y los privilegiados; y <b>ii)</b> serán satisfechos a prorrata, conjuntamente con la parte de los créditos con privilegio especial que no hubieran sido satisfechos con cargo a los bienes afectos (art. 433 TRLC).
<b>8</b>	<b>Depósitos con privilegio general NO garantizados por el FGD</b>	<p>Se incluyen:</p> <p><b>1)</b> Depósitos de personas físicas y PYMES que serían depósitos garantizados de no estar constituidos a través de sucursales sitas fuera de la UE de</p>	DA 14.1.b) de la Ley 11/2015 y art. 280 del TRLC	Todos estos depósitos se satisfacen a prorrata y con posterioridad a los depósitos garantizados por el FGD.

		entidades establecidas en la Unión Europea; y <b>2)</b> La parte de los depósitos de personas físicas y PYMES que exceda del nivel garantizado por el FGD		
<b>9</b>	<b>Depósitos con privilegio general garantizados por el FGD</b>	Depósitos garantizados por el FGD y los derechos en que se haya subrogado dicho Fondo si hubiera hecho efectiva la garantía.	DA 14.1.a) de la Ley 11/2015 y art. 280 del TRLC.	
<b>10</b>	<b>Créditos con privilegio general</b>	Se incluyen: <b>1)</b> Créditos por responsabilidad civil extracontractual y por responsabilidad civil derivada del delito contra la Hacienda Pública y contra la Tesorería General de la Seguridad Social; <b>2)</b> El 50% del importe de los créditos tributarios, de la seguridad social y demás de derecho público que no tengan privilegio especial; <b>3)</b> Las cantidades correspondientes a retenciones tributarias y de seguridad social. <b>4)</b> Salarios sin privilegio especial	Art. 280 TRLC	El ranking de absorción de pérdidas se identifica con la numeración del 1) al 4) y los créditos incluidos dentro de cada numeral absorberán pérdidas a prorrata.  Para el cálculo del porcentaje del 50% de los créditos tributarios, se deducirán de la base los créditos con privilegio especial, las cantidades correspondientes a retenciones tributarias y de seguridad social y los créditos subordinados. Los restantes pasivos fiscales y de la seguridad social (no

		<p>en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago; las indemnizaciones derivadas de la extinción de los contratos, en la cuantía correspondiente al mínimo legal calculada sobre una base que no supere el triple del salario mínimo interprofesional; y ciertas indemnizaciones a empleados devengadas con anterioridad a la declaración del concurso.</p>		<p>garantizados) son créditos ordinarios.</p>
11	<b>Créditos con privilegio especial</b>	<p>Se incluyen:</p> <p><b>1)</b> Los créditos garantizados con prenda constituida en documento público, sobre los bienes o derechos pignoralados que estén en posesión del acreedor o de un tercero.</p> <p><b>2)</b> Los créditos con garantía de valores representados mediante anotaciones en cuenta, sobre los valores gravados.</p>	Art. 270 TRCL.	<p>La numeración del 1) al 6) refleja el ranking de absorción de pérdidas (de mayor a menor) y dentro de cada numeral, los créditos serán satisfechos a prorrata.</p> <p>El privilegio especial exige tener la garantía constituida antes de la declaración de concurso con todas las formalidades legales, salvo que se trate de créditos con</p>

		<p><b>3)</b> Los créditos por contratos de arrendamiento financiero o de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles, a favor de los arrendadores o vendedores y, en su caso, de los financiadores, sobre los bienes arrendados o vendidos con reserva de dominio, con prohibición de disponer o con condición resolutoria en caso de falta de pago.</p> <p><b>4)</b> Los créditos refaccionarios, sobre los bienes refaccionados, incluidos los de los trabajadores sobre los objetos por ellos elaborados mientras sean propiedad o estén en posesión del concursado</p> <p><b>5)</b> Los créditos garantizados con anticresis, sobre los frutos del inmueble gravado.</p> <p><b>6)</b> Los créditos garantizados con hipoteca legal o voluntaria, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes o</p>	<p>hipoteca legal tácita o de los refaccionarios de los trabajadores</p> <p>Estos créditos serán satisfechos con el producto de la respectiva garantía. El importe del crédito que exceda de la garantía será clasificado según corresponda.</p>
--	--	---	--

		derechos hipotecados o pignorados.		
<b>12</b>	<b>Créditos contra la masa</b>	<p>Estos créditos son los que nacen después de la declaración del concurso e incluyen, entre otros:</p> <p><b>1)</b> Salarios de los últimos treinta días de trabajo realizado antes de la declaración de concurso con el límite del doble del salario mínimo interprofesional.<b>2)</b> Los gastos de asistencia del concurso y de la administración concursal, costas judiciales y demás gastos derivados de la tramitación del concurso.</p> <p><b>3)</b> La retribución de la administración concursal.</p>	Art. 242 TRLC.	Los créditos contra la masa tienen prioridad sobre los créditos concursales y se satisfarán de forma prorrateada.